

# ESTATUTOS SOCIALES DE URVIAL, SOCIEDAD DE GESTIÓN URBANÍSTICA, S.L.U.

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I *Denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad.*

#### **Artículo 1. Denominación y configuración de la sociedad**

*Con la denominación de URVIAL, Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U., el Ayuntamiento de Albacete viene a conformar una Sociedad Mercantil Local, bajo la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal, de capital íntegramente municipal para la gestión, dentro del servicio público de urbanismo y vivienda, de las actividades que comprenden su objeto social, e igualmente para la realización de otras actividades como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración municipal en los términos establecidos en los presentes Estatutos y se comprendan o no dentro del citado servicio público. Ello al amparo de lo establecido en los 25.2 d), 85.2 A) d) y 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 104 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; y 4.1 n) y 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como del 105.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.*

*Conforme a la Disposición Adicional 12ª.2 de la LBRL en su redacción dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) URVIAL, SOCIEDAD DE GESTIÓN URBANISTICA, S.L.U., queda CLASIFICADA en el Grupo 2 de los Grupos propuestos por la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.*

*La presente Sociedad Mercantil Local se registrará por los presentes Estatutos, y, en cuanto no esté previsto por ellos, por las disposiciones antes citadas, por la restante normativa de régimen local, legislación mercantil y demás que sea de aplicación.*

#### **Artículo 1 bis. - Naturaleza de la Sociedad como medio propio del Ayuntamiento de Albacete, de sus Organismos Autónomos y Consorcios Adscritos.**

*URVIAL, Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Albacete, de sus Organismos Autónomos y*

*Consortios adscritos, de manera que sus relaciones con éstos son de carácter instrumental y no contractual, articulándose a través de las encomiendas de gestión previstas en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que dichas relaciones, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.*

*El Ayuntamiento de Albacete podrá dictar instrucciones generales que serán de obligado cumplimiento por parte de URVIAL en el desarrollo de las encomiendas que el Ayuntamiento, sus organismos autónomos y consorcios adscritos puedan efectuarle. De igual modo, el ente encomendante, en cada una de las encomiendas de gestión especificará, por referencia a aquellas instrucciones generales, o a las particulares que pudieran establecerse, las condiciones del encargo y las obligaciones asumidas por URVIAL S.L.U.; instrucciones que, en todo caso, serán de obligado cumplimiento para ésta.*

*En cualquier caso, en el ejercicio de su actividad encomendada URVIAL se someterá al control del Ayuntamiento de Albacete, en modo análogo al que éste puede ejercer sobre sus servicios propios.*

*La comunicación efectuada por el Ayuntamiento de Albacete, sus Organismos Autónomos o Consortios adscritos por la que se encargue una actuación a URVIAL, expresará, de conformidad con lo anterior, las condiciones de su ejercicio y, en particular, el plazo de su inicio y finalización, salvo prórroga del mismo, sometiéndose el encargo al siguiente régimen jurídico:*

*a) URVIAL prestará como medio propio y servicio técnico, las funciones que integran, o se refieren, en los presentes Estatutos y en particular en su objeto social. A estos efectos, podrá realizar tareas o actividades comprendidas en dicho objeto, así como cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos o jurídicos en los ámbitos de actuación señalados en los mismos.*

*b) URVIAL no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por el Ayuntamiento de Albacete, sus Organismos Autónomos y Consortios adscritos, de los que es medio propio. No obstante, cuando no concurra ningún licitador o resulte desierta la licitación podrá encargarse a esta Sociedad Mercantil Local la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.*

*c) La ejecución de las encomiendas de gestión se efectuará conforme a las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y el importe de las obras, servicios, trabajos, proyectos, estudios u otras actividades realizadas por URVIAL S.L.U., se determinará aplicando a lo ejecutado, en su consideración total o por unidades, las tarifas correspondientes. Dichas tarifas se determinarán de manera que representen precio real y no superior al coste de mercado y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados, contemplando conceptos bonificados o tarifas mínimas.*

*d) La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por el Ayuntamiento de Albacete, siendo de aplicación también a sus Organismos Autónomos y Consortios adscritos.*

*e) URVIAL S.L.U. podrá desarrollar su actividad con sus propios recursos o por medio de actuación contractual con terceros en la cual tendrá la consideración de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando sometidos, por tanto a éste, los contratos que URVIAL celebre con terceros para la realización de las prestaciones*

*objeto de encargo y que, en todo caso, de conformidad con su artículo 20.1, tendrán la consideración de contratos privados.*

*f) Las encomiendas de gestión se ejecutarán sin perjuicio de los ejercicios de autoridad, informes y propuestas de resolución que corresponde dictar a los órganos y unidades de las entidades encomendantes.*

## **Artículo 2. Objeto Social**

1. El objeto de la sociedad lo constituye:
  - a) La redacción de estudios urbanísticos, incluyendo la redacción y/o modificación de planes de ordenación generales y de desarrollo, y proyectos de urbanización, así como la iniciativa para su tramitación y aprobación.
  - b) La total gestión y desarrollo de todo tipo de actuaciones urbanísticas, tanto de dotación de servicios, como de realización de obras de infraestructura urbana, como de renovación o remodelación urbana.
  - c) Asistencia técnica y económica en la construcción, conservación, explotación y promoción de infraestructuras, edificaciones y equipamientos de uso público, de fomento del desarrollo económico, de interés social, de uso cultural, educativo, deportivo, etc., incluyendo los proyectos técnicos, dirección de obras, estudios de seguridad y salud y su coordinación; así como en la explotación, arrendamiento y venta de servicios que se puedan instalar y desarrollar en dichas infraestructuras y equipamientos.
  - d) Realizar tareas de investigación, información, asesoramiento y colaboración en estudios y actividades técnicas y/o jurídicas relacionadas con la ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda.
  - e) Asistencia técnica en la gestión y administración del patrimonio público del suelo y vivienda.
  - f) La promoción, construcción, rehabilitación de todo tipo de edificaciones, residencial, locales y garajes; tanto para su venta como alquiler.
  - g) La gestión y mantenimiento de los inmuebles de su patrimonio en régimen de arrendamiento.
  - h) Actuar como oficina gestora con el objeto de establecer mecanismos de coordinación con todas las áreas municipales para desarrollar los distintos proyectos relacionados con los programas operativos de la Unión Europea en cuanto a la captación y gestión de fondos estructurales europeos.
  - i) Elaborar proyectos que respondan a los objetivos temáticos incluidos en los programas operativos de la Unión Europea.

2. Para el desarrollo y cumplimiento de su actividad, la sociedad podrá:

- a) *Firmar convenios y acuerdos con todas las Administraciones Públicas, Organismos Autónomos de estas y Empresas con capital público; así como con todo tipo de sujetos privados, sean estos personas físicas o jurídicas.*
- b) *Adquirir, transmitir, constituir, reivindicar, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles e inmuebles.*
- c) *Realizar cuantas operaciones mercantiles, financieras, civiles, administrativas, comerciales o de cualquier tipo jurídico que procedan dentro del objeto social sin excepción alguna.*
- d) *Igualmente podrá la sociedad desarrollar su actividad indirectamente mediante la participación en otras sociedades que tengan análogo objeto social a la presente.*

3. *Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.*

#### **Artículo 3.- Duración.**

*La duración de la sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en el día de otorgamiento de la escritura de constitución, sin perjuicio de aquellas actividades que precisen el cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes.*

#### **Artículo 4.- Domicilio social.**

*La sociedad tiene su domicilio social en Albacete, en la calle Cruz nº 68, bajo.*

### **Capítulo II Capital Social.**

#### **Artículo 5.- Capital social.**

*La sociedad fija su capital social en la cifra de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS (1.641.331 €) dividido en un total de doscientas setenta y tres mil cien (273.100) participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables o anotaciones en cuenta ni denominarse acciones, con un valor nominal de seis euros con un céntimo de euro (6,01 €) cada una de ellas, pertenecientes a una misma clase y serie, numeradas correlativamente del uno (1) al doscientos setenta y tres mil cien (273.100), y que han sido totalmente asumidas y desembolsadas.*

*La titularidad de participaciones confiere a su titular la condición legítima de socio y los derechos y obligaciones inherentes a tal condición y reconocidos por la legislación vigente.*

#### **Artículo 6.- Libro Registro de Socios.**

*La sociedad llevará y custodiará un Libro Registro de Socios, debidamente legalizado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

*Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración.*

*Es derecho de los socios y de los titulares de derechos reales o gravámenes el solicitar certificación de sus participaciones, derechos o gravámenes a su nombre.*

#### **Artículo 7.- Transmisión de participaciones.**

*La enajenación y transmisión de participaciones se documentará necesariamente en documento público que deberá ser inscrito en el Libro Registro de Socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, indicando la identidad del titular, las participaciones que posee y sus variaciones, la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.*

*El titular de participaciones que se proponga transmitir, gravar o imponer cualquier tipo de derecho sobre la totalidad o parte de las mismas, está obligado inexcusablemente a comunicarlo al Presidente del Órgano de Administración por escrito mediante correo con acuse de recibo, expresando en el mismo su nombre y apellidos, o en su caso razón social, y demás circunstancias identificadoras propias y del adquirente, así como el título y participaciones que pretende enajenar o gravar, con el capital que represente, y su precio para su inscripción en el Libro Registro de Socios.*

*La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.*

*La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General dónde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.*

*Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.*

*Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o, en su caso, a lo establecido en los Estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad.*

**TITULO II**  
**ÓRGANOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Capítulo I**  
**Órganos sociales.**

**Artículo 8.- Órganos sociales.**

*La Sociedad tendrá los siguientes órganos sociales:*

- 1. La Junta General de Socios, como órgano deliberante.*
- 2. El Consejo de Administración, como órgano de ejecución, gestión, administración y representación.*
- 3. La Gerencia, y*
- 4. El Consejo Asesor, como órgano de asesoramiento al Consejo de Administración.*

**Capítulo II**  
**Junta General de Socios**

**Artículo 9.- Naturaleza, competencia y composición.**

*La Junta General de Socios, debidamente constituida, ejercerá la más absoluta potestad de decisión en el seno de la sociedad, siendo el órgano de gobierno supremo de la misma.*

*La Junta General de Socios guardará en su composición la propia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, realizando las labores de Secretario de la misma el Secretario General de esta Administración o funcionario que legalmente lo sustituya.*

**Artículo 10.- Clases de Juntas.**

- 1. La Junta General de Socios de la Sociedad podrá celebrar sus sesiones en régimen ordinario o extraordinario.*
  
- 2. La Junta General de Socios ordinaria, siempre que haya sido debidamente convocada, coincidirá en su fecha de celebración con las sesiones ordinarias del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, dando comienzo sus sesiones tras la conclusión de la sesión plenaria.*  
*En todo caso deberá celebrarse Junta General de Socios ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a fin de censurar la gestión social; aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio y resolver sobre la aplicación del resultado; pudiendo tratar, adicionalmente, cualquier otro asunto que figure en el orden del día.*
  
- 3. Cualquier otro tipo de Junta General de Socios tendrá la consideración de extraordinaria.*
  
- 4. La convocatoria de la Junta General de Socios podrá ser formulada por el Consejo de Administración, o por su Presidente por delegación de éste órgano, cuando lo estime necesario o conveniente.*

*Además, podrán convocar Junta General de Socios extraordinaria, los representantes de los miembros del Consejo de Administración, cuyo porcentaje de voto en este órgano social supere el 5% del total de votos. Dicha solicitud deberá formularse al Presidente del Consejo de Administración por medio de comunicación fehaciente, expresando en éste los asuntos a tratar. Cumplido lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración convocará, dentro del mes*

*siguiente a la recepción del requerimiento de celebración, la Junta General de Socios extraordinaria fijando en su orden del día los asuntos cuyo debate ha sido solicitado. Si no se atendiere el requerimiento, la convocatoria, previa audiencia del Consejo de Administrativo, podrá ser reclamada ante el Juzgado de Primera Instancia con jurisdicción en el domicilio social de la Sociedad.*

*5. En cuanto al desarrollo de las sesiones de la Junta General de Socios regirán las normas de funcionamiento reguladas para el desarrollo de los Plenos Municipales en los artículos 77 y ss. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto no contradigan a las presentes disposiciones estatutarias.*

#### **Artículo 11.- Convocatoria de la Junta.**

*1. La Junta General de Socios será convocada con al menos quince días de antelación respecto a la fecha señalada para su celebración.*

*2. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la persona que realiza la comunicación, el lugar, fecha y hora de la reunión para la primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de la sesión, en el que figurarán los asuntos a tratar en la misma. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, cuando menos, media hora.*

*3. En aplicación del artículo 46 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se dispensa de las formalidades de convocatoria señaladas en su número primero, pudiendo realizarse la misma por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los representantes, portavoces, de los grupos políticos con representación en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Albacete.*

#### **Artículo 12.- Junta Universal.**

*Sin perjuicio de lo regulado en el artículo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.*

#### **Artículo 13.- Derechos de asistencia y representación.**

*Podrán asistir a la Junta General de Socios, con voz, todos los miembros del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, si bien únicamente ostentarán facultad de voto los portavoces de los grupos políticos con representación en el mismo.*

*El voto se ejercerá en proporción a la representatividad que cada grupo político guarde en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Albacete.*

*Los miembros del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Albacete podrán ser representados en las sesiones de la Junta General de Socios por medio de otro miembro de su mismo grupo político siempre que lo comuniquen fehacientemente a la Presidencia con una antelación al menos de dos horas a la celebración de la sesión. Si dicha representación tuviese un alcance superior a una sola Junta deberá hacerse constar poder otorgado en documento público.*

#### **Artículo 14.- Facultades de la Junta General de Socios.**

*La Junta General de Socios tendrá las siguientes facultades:*

*a) Nombrar al Consejo de Administración.*

- b) *Fijar la remuneración de los consejeros y de los miembros del Consejo Asesor, que consistirá en dietas de asistencia.*
- c) *Modificar los Estatutos Sociales.*
- d) *Aumentar o disminuir el capital social.*
- e) *Emitir obligaciones.*
- f) *Aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y la aplicación del resultado.*
- g) *Separación de los administradores.*
- h) *Adopción de acuerdo de ejercicio para exigir responsabilidades al Consejo de Administración.*
- i) *Concesión de facultades al Consejo de Administración.*
- j) *Nombramiento de Auditores de Cuentas.*
- k) *Distribución de dividendos y cantidades a cuenta.*
- l) *Acordar la transformación de la sociedad.*
- m) *Cuántas otras competencias le otorgue la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.*

### **Capítulo III** **Del Consejo de Administración**

#### **Artículo 15.- Naturaleza y composición.**

1. *Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad la administración, gobierno y representación de la sociedad.*
2. *Su Presidencia corresponde al Excmo/a. Alcalde/sa del municipio de Albacete o a quien, en cada momento, legalmente le sustituya, y sin perjuicio de la delegación de tal condición.*
3. *El Consejo de Administración estará compuesto, además de por su Presidente/a, que se denominará Presidente-Consejero, por un número de cuatro miembros, denominados Consejeros, que vendrán a representar a los grupos políticos con representación en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, y que serán nombrados por la Junta General de Socios a propuesta de dichos grupos políticos y en proporción a su respectiva representación en el órgano plenario municipal. Cada Consejero podrá disponer de hasta dos suplentes, nombrados con iguales formalidades que las establecidas para el nombramiento de los miembros titulares.*
4. *La facultad de voto corresponde a los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, a sus suplentes, en proporción a la representación que su respectivo grupo político posea en cada momento en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Albacete.*

#### **Artículo 16.- Nombramiento.**

*Corresponde a la Junta General de Socios el nombramiento de las personas que ocuparán los cargos de consejeros y que no requerirán ostentar la condición de socios.*

*En todo caso, no podrán ser socios los sujetos incurso en prohibiciones; incapacidades; e incompatibilidades recogidas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y Altos Cargos de la Administración General del Estado, en la Ley de Cortes de Castilla-La Mancha 2/1984, de 28 de marzo, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y la Ley de Cortes de Castilla-La Mancha 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*



**Artículo 17.- Duración.**

*Los cargos de los consejeros tendrán una duración de cuatro años, sin perjuicio de la facultad de separación, que podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General, y cesarán además automáticamente si pierden la condición de la que deriva su nombramiento.*

**Artículo 18.- Secretario del Consejo de Administración.**

*Las funciones de Secretario del Consejo de Administración serán realizadas por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Albacete o funcionario en quien este delegue con consentimiento expreso del Consejo de Administración.*

**Artículo 19.- Interventor del Consejo de Administración.**

*Las funciones interventoras se realizarán por el Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Albacete o funcionario en quien este delegue con consentimiento expreso del Consejo de Administración. Dichas funciones se concretarán en el control financiero y de eficacia de la sociedad.*

**Artículo 20.- Convocatoria y funcionamiento.**

*El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo estime conveniente su Presidente o lo soliciten la mayoría de los consejeros por escrito expresando los asuntos a tratar.*

*El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria el segundo miércoles hábil del mes de abril, el primer miércoles hábil del mes de septiembre, y el segundo miércoles hábil del mes de diciembre. De resultar inhábil cualquiera de las fechas anteriormente señaladas o mediando causa justificada, el Consejero-Presidente estará facultado para trasladar puntualmente la fecha de la sesión periódica a otra distinta, dando previa noticia de ello a los miembros del Consejo de Administración.*

*En el escrito de la convocatoria figurará el Orden del Día de la Sesión, el cual deberá ser remitido a los miembros del Consejo Asesor en las condiciones que se señala en el artículo 27 de estos Estatutos.*

*Quedará válidamente constituido el Consejo de Administración cuando concurran a la sesión la mayoría absoluta de sus miembros.*

*Los consejeros podrán hacerse representar por otro miembro del consejo mediante escrito especial para cada ocasión dirigido al Presidente. La delegación con carácter permanente de facultades en cualquier otro consejero precisará el voto favorable de los 2/3 de los consejeros y su inscripción en el Registro Mercantil.*

*No será precisa la convocatoria del Consejo de Administración cuando, en casos de urgencia y estando presentes la unanimidad de sus miembros, todos ellos acuerden la celebración del Consejo. En este caso, de los acuerdos adoptados se dará cuenta inmediata al Consejo Asesor, quien podrá mostrar su parecer sobre los mismos.*

*Sus acuerdos se adoptarán igualmente por mayoría absoluta de los concurrentes y representados al acto. En caso de empate se considerará de calidad el voto del Presidente del Consejo de Administración.*

*Tienen derecho de asistencia al Consejo sin voto y con voz en el apartado de ruegos y preguntas los miembros del Consejo Asesor y aquellas personas que el Presidente o el propio Consejo consideren conveniente invitar a la sesión.*

*De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se levantará acta, que será literalmente transcrita en el correspondiente Libro Oficial con la firma del Secretario y del Presidente del Consejo de Administración.*

#### **Artículo 21.- Atribuciones del Consejo de Administración.**

*Son atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:*

- a) Organizar y dirigir la marcha de la sociedad.*
- b) Acordar los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición, enajenación y arrendamiento de inmuebles, constitución de derechos reales, incluido el de hipoteca, y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidas a la sociedad por sus Estatutos.*
- c) Librar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, protestar, descontar, garantizar y negociar letras de cambio, comerciales o financieras, pagarés, cheques, talones y demás documentos de giro y cambio. Realizar, fijando sus condiciones, endosos y descuentos de resguardos, de efectos de comercio de cualquier otra clase, así como los mandamientos y órdenes de pago sobre el Tesoro Público, Bancos, Cajas de Depósitos y otras Entidades donde la sociedad tenga valores, efectos, metálico o cualquier otra clase de bienes.*
- d) Realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones de la sociedad y exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.*
- e) Reclamar, cobrar y percibir por cualquier concepto que deba ser abonado o pagado a la sociedad, en metálico, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, entidades bancarias y de otra clase, por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y, en general, por cualquier otro ente público o privado.*
- f) Dar y exigir recibos y cartas de pago, fijar y finiquitar saldos.*
- g) Determinar la forma de pago de las cantidades debidas a la sociedad, conceder prórrogas, fijar plazos y su importe.*
- h) Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecas inmobiliarias y mobiliarias, prendas con o sin desplazamiento, con los pactos y condiciones que estime oportuno y cancelarlas una vez recibidos los importes o créditos garantizados. Aceptar de los deudores adjudicaciones de bienes muebles o inmuebles en pago de las deudas o de parte de ellas y valorar dichos bienes.*
- i) Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales o extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses de la sociedad.*
- j) Autorizar las operaciones de afianzamiento y prestación de avales a cargo de la sociedad, pudiendo otorgar, modificar y cancelar todo tipo de operaciones de garantía o contra garantía sobre todo tipo de bienes y derechos.*
- k) Acordar todo tipo de operaciones de crédito y préstamo que puedan convenir a la sociedad con cualesquiera entidades de crédito, financieras, cajas de ahorro, etc.,*

*pudiendo formalizar cuantas operaciones de activo o pasivo de cualquier clase sean necesarias o convenientes.*

- l) Determinar lo necesario para la emisión de obligaciones con arreglo a lo acordado por la Junta General de Socios.*
- m) La selección, contratación y todas las demás actuaciones relacionadas con el personal de la sociedad.*
- n) Convocar la Junta General de Socios y ejecutar sus acuerdos.*
- o) Formular y presentar anualmente a la Junta General de Socios Ordinaria las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio.*
- p) Acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.*
- q) Conferir poderes generales a personas determinadas e igualmente apoderar a personas determinadas para actos concretos o para su actuación en ramas o sectores del negocio social.*
- r) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos y acciones que a la sociedad corresponda ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales, y ante las oficinas, autoridades o corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y/o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que, a estos efectos, ostenten la representación y defensa de la sociedad, confiriéndoles, en la forma que resultare preciso, las facultades generales o especiales oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento para pedir la suspensión de éste y todo cuanto fuera menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.*
- s) La llevanza del Libro Inventario de Bienes de la sociedad.*
- t) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones.*
- u) Cuantas otras competencias o funciones estuvieren consignadas de una manera especial en artículos determinados de los Estatutos o de la Legislación Vigente.*

*La presente enumeración de atribuciones es meramente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que competen al Consejo de Administración para dirigir y administrar los negocios e intereses de la sociedad en todo aquello que no esté especialmente reservado a las competencias de otros Órganos Sociales.*

#### **Artículo 22.- Ejecución de acuerdos.**

*Una vez tomados los acuerdos por el Consejo de Administración, la ejecución de los mismos, y en todo caso el ejercicio del poder de representación de la sociedad corresponderá, con carácter estatutario, al Presidente, y en caso de ausencia al Vicepresidente del mismo, que será designado por el propio Consejo; sin perjuicio de la delegación o autorización expresa concreta que pueda hacer el Consejo en cualquiera de sus miembros o en el Director Gerente.*

## **Capítulo IV** **Del Director Gerente**

### **Artículo 23. Nombramiento.**

*El Director Gerente será nombrado a propuesta de la Presidencia de la Sociedad por su Consejo de Administración de entre funcionarios o personal laboral del grupo A de las distintas administraciones públicas o personas de acreditada experiencia en el ejercicio de las materias que son competencia de URVIAL SLU.*

### **Artículo 24.- Atribuciones.**

*Sus atribuciones serán, de acuerdo con las definidas para el resto de órganos sociales y sin perjuicio de concreción por parte del Consejo de Administración, las consignadas en el artículo 75 RSCL y las más amplias de jefatura y coordinación de todos los servicios de la sociedad y de dirección y control de la gestión ordinaria y cotidiana de la sociedad.*

### **Artículo 25.- Duración del cargo.**

*La duración del cargo será de cuatro años prorrogables tácitamente por igual periodo.*

*En caso de cese, que corresponderá al Consejo de Administración, deberá notificarse este con un periodo de antelación mínimo de cuatro meses antes del vencimiento del cargo.*

## **Capítulo V** **Del Consejo Asesor**

### **Artículo 26.- Miembros.**

*El Consejo Asesor estará formado al menos por cinco representantes.*

*Los miembros electos en cada uno de los colectivos deberán ser comunicados al Consejo de Administración, así como su cese, remoción o sustitución.*

*La distribución entre los colectivos de los representantes en el Consejo Asesor será acordada por Junta General de ésta sociedad limitada.*

### **Artículo 27.- Funciones y relaciones con el Consejo de Administración.**

*Las funciones del Consejo Asesor serán la de prestar asesoramiento previo al Consejo de Administración en sus decisiones.*

*A tal fin el Consejo Asesor deberá recibir con al menos setenta y dos horas de antelación el Orden del Día de las reuniones del Consejo de Administración a fin de informar por escrito sobre los asuntos del mismo si lo estiman conveniente.*

*Los miembros del Consejo Asesor podrán mostrar sus informes de modo conjunto o individual o ambos simultáneamente.*

*Dichos informes serán objeto de consideración por el Consejo de Administración antes de tomar la resolución que corresponda sobre cada uno de ellos. El acta de las reuniones del Consejo de Administración deberá ser comunicada a cada miembro del Consejo Asesor una vez adoptada.*

*Igualmente, el Consejo Asesor podrá formular propuestas, anotaciones y comentarios a la Junta General de Socios y al Consejo de Administración sobre materias en que estos Órganos Sociales ostenten competencias.*

### **TITULO III GESTIÓN ECONÓMICA**

#### **Artículo 28.- Ejercicio social.**

*Los ejercicios económicos de la sociedad serán anuales y darán comienzo el día primero de enero y tendrán su fin el día 31 de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio social que dará comienzo el día de la firma de la escritura fundacional y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año.*

#### **Artículo 29.- Inventario, balance, cuentas y propuesta de aplicación de resultados.**

*El Consejo de Administración deberá formar en los tres primeros meses de cada año, el Balance, Memoria, cuenta de pérdidas y ganancias y propuesta, en su caso, de aplicación del resultado. Todo lo cual, además de la gestión del Consejo de Administración, será censurado y en su caso aprobado por la Junta General de Socios Ordinaria de cada año.*

#### **Artículo 30.- Presupuestos.**

*Las previsiones de ingresos y gastos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación se aprobarán por el Consejo de Administración anualmente.*

#### **Artículo 31.- Control de presupuestos.**

*Trimestralmente se presentará por el Director Gerente, y previo informe del Interventor, al Consejo de Administración un estado que informe sobre la previsión inicial, los aumentos y bajas y la evolución que se espera hasta fin de año. Este documento será analizado por el Consejo de Administración, que adoptará las medidas que estime convenientes.*

*Las modificaciones al Programa de Actuación, inversiones y financiación se aprobarán por el Consejo de Administración.*

*Trimestralmente se presentará al Consejo de Administración por el Director Gerente, y previo informe del Interventor, un Balance de situación que incluya las modificaciones producidas durante el trimestre anterior con la previsión de ingresos y gastos aprobada.*

*El Consejo de Administración examinará dicho Balance y adoptará las medidas que estime convenientes.*

### **TÍTULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 32.- Causas de disolución**

*La sociedad se disolverá por las causas legalmente establecidas. Acordada la disolución de la sociedad, cesarán en sus cargos sus administradores, nombrándose por la Junta General de Socios una Comisión Liquidadora, que asumirá todas las facultades de representación de la sociedad, formada por un número impar de miembros que procederá con la mayor celeridad posible a la terminación de los asuntos pendientes, a la realización de activos y cancelación de pasivos en la forma más ventajosa para los intereses sociales.*

*Una vez satisfechas las obligaciones y cargas, la Comisión Liquidadora presentará las cuentas y el resumen de la Liquidación a una última Junta General para su examen y aprobación, siendo repartido el remanente si lo hubiere.*

**Artículo 33.- Régimen de disolución y liquidación.**

Para la disolución y liquidación de la sociedad se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales que le sean aplicables.

En caso de disolución de la sociedad o de separación de la misma por parte del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, todos los beneficios generados por la actuación *municipal en su condición de Administración Pública serán revertidos al mismo como representante de la sociedad albaceteña.*

--ooOoo--